

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Montebello, Antioquia veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro.  
(2024)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Auto</b>        | Interlocutorio 19   |
| <b>Proceso</b>     | Deslinde y mojonamiento   |
| <b>Demandantes</b> | <b>Gladys Esther Cuervo Alzate, Rodrigo de Jesús Cuervo Álzate, Guillermo de Jesús Cuervo Alzate, , Raúl de Jesús Cuervo Álzate, Darío de Jesús Cuervo Rendón</b> |
| <b>Demandados</b>  | <b>Susana Manuela López Londoño y Alejandro Londoño Osorio</b>  |
| <b>Radicado</b>    | 05467- 40 - 89 - 001-2024—000012-00   |
| <b>Instancia</b>   | Única   |
| <b>Asunto</b>      | Inadmite demanda  |

Una vez revisada la presente demanda de deslinde y amojonamiento, que promueven **Gladys Esther Cuervo Alzate, Rodrigo de Jesús Cuervo Álzate, Guillermo de Jesús Cuervo Alzate, Raúl de Jesús Cuervo Álzate, Darío de Jesús Cuervo Rendón**, en contra de SUSANA MANUELA LOPEZ LONDOÑO Y ALEJANDRO LONDOÑO OSORIO, se inadmite, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazarla. (Art. 90 C.G.P):

**PRIMERO:** Se especificarán claramente los linderos completos de los predios de los demandantes y los demandados, indicando su localización y los colindantes actuales, el nombre con que se conocen los predios. (art. 401 concordante con el art. 461 C.G.P), tomando como base los títulos de adquisición.

**SEGUNDO:** Se allegará un dictamen que señale de manera exacta y precisa, cual es la zona en disputa, indicando sus características, y condiciones topográficas, linderos antiguos, residuos de cercas, distancia entre los puntos, para así determinar el trayecto que determine la línea divisoria, de tal manera

que coincidan con los linderos señalados en las escrituras públicas que se pretenden hacer valer. Dictamen que debe ser rendido por un experto calificado e idóneo, (**ingeniero, agrimensor, ingeniero catastral**). (art. 401 C.G.P), teniendo como referencia los títulos originales de adquisición.

**TERCERO.** Se indicará en forma clara, y concreta, determinando cual es el lote en litigio, colindante con los demandados, teniendo en cuenta que a los demandantes se les adjudico varios predios, en la Vereda La Granja, uno que hace relación a las 8 acciones y derechos en la sucesión de Jesús Antonio Giraldo, descrito en **el literal B de la hijuela uno de la escritura 859 del 9 de noviembre de 1990**, al que se hace alusión en la demanda, que coincide con el lote **de la partida cuarta**, de la sucesión de Esther Julia, escritura 613 del 18 de septiembre de 2019, y otro, descrito en el literal C de la misma escritura, “un lote de terreno situado en el Municipio de Montebello, **Vereda La Granja, denominado El Rosal...**, el cual se describe en la **QUINTA PARTIDA**, de la sucesión de Esther Julia. el cual corresponde el folio de matrícula 023-1910 de la Oficina de Registro, que anexa a la demanda, es decir son dos lotes diferentes.

**CUARTO.** Se actualizará el poder otorgado por los demandantes, toda vez que el que se allega data de hace un año.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Amparo Cuervo Ruiz', written in a cursive style.

**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ**

**JUEZA**